

La Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 Fracción IV de la Ley Orgánica de este organismo educativo y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Institución tiene como objetivo regular los procedimientos Académicos-Administrativos de los involucrados en el proceso Enseñanza Aprendizaje.

Que esta normatividad tendrá como función regular el conjunto de prácticas escolares que se desarrollan al interior de los planteles y el establecimiento de la interacción educativa que se genera en torno a la relación docente-contenido-alumno.

Que una vez concluido el análisis de las adecuaciones y/o modificaciones propuestas para este reglamento, la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MODALIDAD ESCOLARIZADA Y NO ESCOLARIZADA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para la comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua que será referida en el presente reglamento como "EL COLEGIO". El desconocimiento de las mismas no exime su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 2. Las modalidades para cursar el plan de estudios de "EL COLEGIO", son Escolarizada y No Escolarizada.

ARTÍCULO 3. Se consideran alumnos y alumnas del "EL COLEGIO", los estudiantes que cuentan con inscripción o reinscripción en su caso, en la modalidad escolarizada y no escolarizada.

CAPÍTULO II DEL INGRESO AL COLEGIO

ARTÍCULO 4. El proceso de admisión será establecido de conformidad con los lineamientos acordados por la Junta de Gobierno y la Dirección de "EL COLEGIO".

ARTÍCULO 5. Para ingresar a la modalidad Escolarizada y No Escolarizada, se requiere:

- I. Haber concluido los estudios de educación secundaria acreditándolo con el certificado correspondiente legalmente expedido;
- II. Resultar seleccionado en el proceso de admisión; y
- III. Tramitar la inscripción en el área de Control Escolar del plantel asignado con base a los siguientes requisitos:
 - a) En cuanto a documentación: Certificado de estudios de secundaria legalmente expedido, acta de nacimiento en original y copia, 6 fotografías tamaño infantil de frente y CURP.
 - b) En cuanto a la edad, en la modalidad escolarizada tener menos de 17 años a la fecha de su inscripción, y en la modalidad no escolarizada la edad no es limitante.
 - c) En cuanto a la aportación económica: La establecida por la Institución.

ARTÍCULO 6. Para ingresar a la modalidad no escolarizada, además de las señaladas en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, se requiere cumplir con las actividades de inducción y el procedimiento de ingreso indicados en el artículo 47 y/o 48.

ARTÍCULO 7. Tratándose de aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados, deberán satisfacer los establecidos por la ley para residir en el país.

ARTÍCULO 8. Quienes hayan realizado estudios parciales del nivel medio superior en otras instituciones, y soliciten ingresar a "EL COLEGIO", podrán ser admitidos en la modalidad escolarizada o no escolarizada, atendiendo a los lineamientos de **revisión, revalidación y equivalencias de estudios**, y conforme a lo estipulado en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables en la materia. Atendiendo a lo siguiente:

- I. **Revisión de Estudios.** Para estudiantes que provienen de planteles del subsistema Colegio de Bachilleres del País e incorporadas al Subsistema Colegio de Bachilleres, tramitar la revisión de estudios de acuerdo a la fracción IV.
- II. **Equivalencias de Estudios.** Para estudiantes que provienen de planteles de subsistemas, distintos al Subsistema Colegio de Bachilleres, dentro del sistema educativo nacional, tramitar la equivalencia de estudios en el departamento de servicios académicos de la institución. Las equivalencias podrán realizarse por bloque o asignaturas y se acatarán las disposiciones de la dirección académica para la equivalencia entre mapas curriculares de los diferentes subsistemas.

No procederá ninguna equivalencia a los alumnos/alumnas con baja por reprobación y que continuaron sus estudios en otra institución.

 - a) Presentar 3 fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro papel mate, no instantáneas.
 - b) Realizar el pago correspondiente.
 - c) Llenar solicitud de equivalencia.
- III. **Revalidación de Estudios.** Para estudiantes que provienen del extranjero, tramitar la revalidación de estudios en la instancia correspondiente y acudir al departamento de servicios académicos de "El Colegio".

- a) Presentar 3 fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro papel mate, no instantáneas.
- b) Resolución de revalidación de estudios.

IV. Además de lo indicado en las fracciones I, II y III, se determinará su ingreso en base a:

- a) Presentar la siguiente documentación en original y copia: Certificado Parcial de Estudios o Historial Académico, Acta de Nacimiento, Certificado de Secundaria, CURP y oficio de disponibilidad de espacio en el plantel solicitado.
- b) Que el cupo del plantel lo permita.
- c) Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos.
- d) Cumplir el trámite de inscripción en el plantel correspondiente.

ARTÍCULO 9. Los aspirantes que no realicen en tiempo y forma los trámites correspondientes para su ingreso, se tendrá por renunciado el mismo, eximiendo de toda responsabilidad a “EL COLEGIO”.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL COLEGIO

ARTÍCULO 10. La inscripción es el trámite administrativo que realiza el/la aspirante en el área de Control Escolar de plantel, para cursar por primera vez las asignaturas correspondientes de acuerdo al plan de estudios de “EL COLEGIO”.

ARTÍCULO 11. La reinscripción es el trámite administrativo que realiza el aspirante en el área de Control Escolar de plantel, mediante el cual puede ingresar nuevamente y continuar sus estudios después de haberlos suspendido, atendiendo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados únicamente por el interesado, y en el caso de menores de edad los padres, tutores o el apoderado legalmente designado, aplicándose las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 13. Una vez concluida la fecha para la inscripción, se cancelará el derecho de ingreso a los aspirantes que no concluyan los trámites necesarios dentro de la fecha establecida.

ARTÍCULO 14. El/la aspirante a reingreso que cuente con antecedentes de indisciplina en “EL COLEGIO”, será rechazado.

ARTÍCULO 15. Las/los aspirantes que presenten datos falsos o algún documento ilegítimo para su ingreso, causará la nulificación definitiva del mismo, imposibilitando cualquier nueva gestión de estudio, de acuerdo a los procedimientos respectivos.

TÍTULO SEGUNDO ESCOLARIZADO

CAPÍTULO I

MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 16. Los alumnos/alumnas serán inscritos únicamente en las asignaturas del semestre inmediato superior al último que hayan cursado de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios, salvo los casos de revisión, revalidación y equivalencia de estudio de acuerdo a los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 17. Son considerados alumnos/alumnas regulares los inscritos en el semestre correspondiente y que no adeuden asignaturas de semestres anteriores. Son considerados alumnos/alumnas irregulares aquellos que adeuden hasta dos asignaturas de uno o varios semestres.

ARTÍCULO 18. Los alumnos/alumnas en situación académica regular e irregular serán inscritos en las asignaturas del semestre inmediato superior al último que hayan cursado, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios.

ARTÍCULO 19. Los alumnos/alumnas que en un mismo período lectivo (período semestral) o en el transcurso de los períodos semestrales acumulen más de dos asignaturas no acreditadas causarán baja. Tendrán la posibilidad de inscribirse como repetidores (en el mismo semestre que causaron baja) en la modalidad escolarizada por una sola ocasión en el siguiente ciclo escolar, cuando las circunstancias institucionales lo permitan.

ARTÍCULO 20. El alumno/alumna dado de baja por reprobación o baja voluntaria de la modalidad escolarizada y que se inscriba en el Sistema de Enseñanza Abierta, deberá concluir sus estudios de bachillerato en esta modalidad, es decir, no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada.

ARTÍCULO 21. Ningún alumno/alumna podrá ser inscrito más de dos veces en el mismo semestre.

ARTÍCULO 22. El alumno/alumna deberá concluir sus estudios en la modalidad escolarizada en un plazo máximo de 8 semestres a partir de su primer ingreso.

ARTÍCULO 23. Una vez iniciadas las clases de cada semestre, no se otorgarán cambios de plantel ni de turno.

ARTÍCULO 24. El alumno/alumna sólo podrá elegir una capacitación del componente de formación para el trabajo; una vez inscrito, no se realizarán cambios de ninguna índole.

ARTÍCULO 25. El alumno/alumna que por razones de fuerza mayor necesite interrumpir sus estudios, sólo podrá reinscribirse, dentro de los dos semestres siguientes, sujetándose al Plan de Estudios vigente a su reingreso.

ARTÍCULO 26. El alumno/alumna que interrumpa sus estudios por más de dos semestres causará baja definitiva.

ARTÍCULO 27. El Colegio establecerá las cuotas que deberán pagarse en los casos de servicios o trámites que se generen por la aplicación del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 28. La evaluación del aprendizaje será sistemática y permanente, constituirá el medio por el cual los alumnos/alumnas acreditarán las asignaturas del Plan de Estudios para el Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 29. De acuerdo a las características didácticas de cada asignatura, la academia establecerá los lineamientos de las estrategias operativas para la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, contenidas en el programa de estudios vigente.

ARTÍCULO 30. Para efectos de la evaluación sumativa de cada asignatura, se establecerán por lo menos dos momentos durante el período semestral, correspondiendo dicha evaluación el resultado obtenido por el estudiante basado en aspectos como:

- a) Pruebas objetivas
- b) Prácticas
- c) Trabajos
- d) Tareas
- e) Participación en clase

ARTÍCULO 31. Los momentos a los que se refiere el artículo anterior, se denominarán períodos bimestrales para reportar una calificación por período, con escala de 0 a 10 y un decimal, misma que se asentará en el reporte de medio semestre.

ARTÍCULO 32. Cuando la evaluación parcial requiera de la aplicación de una prueba objetiva, las autoridades del plantel, registrarán los casos para la programación de las fechas correspondientes, las cuales serán autorizadas por la subdirección del plantel.

ARTÍCULO 33. Todas las pruebas objetivas que se utilicen para efectos de acreditación en cualquiera de sus etapas: ordinaria, evaluación extraordinaria y especial, deberá ser producto del trabajo de academia interna del plantel y presentadas con el encabezado oficial, autorizado por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 34. La calificación aprobatoria semestral definitiva, se obtendrá del promedio de las calificaciones bimestrales, siempre y cuando estas hayan sido aprobatorias. Se registrará con número entero en escala del 5 al 10, la calificación mínima aprobatoria es 6 (seis).

ARTÍCULO 35. Cuando una de las calificaciones bimestrales o las dos sean reprobatorias, el alumno/alumna regularizará el o los períodos no acreditados mediante evaluación ordinaria para obtener la calificación aprobatoria semestral definitiva.

ARTÍCULO 36. Para obtener derecho a la calificación aprobatoria semestral definitiva del período ordinario, el alumno/alumna deberá tener el 90% de asistencia al curso regular.

ARTÍCULO 37. Se entiende por evaluación ordinaria como el momento de la evaluación en donde el estudiante demuestra el nivel de dominio de los objetos de aprendizaje o contenidos de una asignatura en cualquiera de los bimestres que no haya acreditado en la evaluación sumativa.

ARTÍCULO 38. Cuando una de las calificaciones ordinarias o las dos sean reprobatorias, deberá presentar examen extraordinario.

ARTÍCULO 39. Con el propósito de que los alumnos puedan continuar en el proceso de avance curricular, se establece el derecho de evaluación extraordinaria hasta en 3 (tres) asignaturas.

ARTÍCULO 40. Se entiende por evaluación extraordinaria como el momento de evaluación en donde el estudiante demuestra el dominio total de los objetos de aprendizaje o contenidos del programa de una asignatura, mediante prueba objetiva sin mediar requisito alguno. Las actividades extracurriculares, se acreditarán atendiendo a los lineamientos de la Dirección Académica y congruentes con la naturaleza de la propia actividad.

ARTÍCULO 41. En la presentación de exámenes extraordinarios, el alumno/alumna deberá dar prioridad a las asignaturas que adeude de semestres anteriores al que cursa, para efectos de seriación y regularización, mismos que tendrán un costo que será determinado por la institución.

ARTÍCULO 42. Los alumnos/alumnas que concluyeron sexto semestre habiendo agotado la presentación de exámenes extraordinarios y aun adeuden hasta tres asignaturas, podrán solicitar en su plantel acreditación especial de **hasta tres evaluaciones en un año** durante los periodos de evaluación especial. Los periodos podrán ser en julio del año que cursaron sexto semestre, y/o enero y julio del año siguiente de su egreso; con la posibilidad de presentar la misma asignatura en diferentes periodos, o diferentes asignaturas en uno o más periodos de evaluación.

ARTÍCULO 43. El alumno/alumna podrá manifestar su inconformidad respecto de alguna calificación, mediante solicitud de revisión de su caso, dirigido a la Dirección de Plantel. Esta solicitud deberá presentarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega oficial de calificaciones.

Con base a la solicitud, la Dirección del Plantel considerará en presencia del alumno/alumna, en primera instancia, al docente de la asignatura, para precisar si procede la rectificación o ratificación de la calificación.

ARTÍCULO 44. En caso de persistir la inconformidad por parte del alumno/alumna, la Dirección del Plantel procederá a designar una comisión integrada por dos docentes de la asignatura correspondiente, a fin de que confirme o modifique dicha calificación, en presencia del interesado/interesada. La resolución de la comisión a que se alude será por escrito e inapelable y constituirá la calificación definitiva del alumno/alumna.

ARTÍCULO 45. Al finalizar su educación media superior, el alumno/alumna deberá acreditar todas las asignaturas curriculares académicas y actividades extracurriculares establecidas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 46. Una vez expedido el certificado final de estudios del bachillerato, por ningún motivo procederá la modificación a ninguna calificación.

TÍTULO TERCERO NO ESCOLARIZADO

CAPÍTULO I MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 47. Para ingresar como estudiante del Sistema No Escolarizado de "EL COLEGIO",

además de lo señalado en el artículo 5, se requiere:

- I) Asistir a la sesión informativa que se ofrece de acuerdo al calendario del plantel con la finalidad de dar a conocer los costos, horarios, actividades académicas y Administrativas, y el reglamento de la Institución.
- II) Presentar como requisito de inscripción lo siguiente:
 1. Comprobante de asistencia a la Sesión Informativa.
 2. Comprobante de domicilio.
 3. Carta de conocimiento y aceptación del reglamento.
 4. Una fotografía reciente tamaño infantil, blanco y negro, no instantáneas y con el rostro despejado.
- III) Al iniciar, el estudiante se inscribirá con un mínimo de tres asignaturas y un máximo de seis de cualquier componente del plan de estudios. La asignatura tiene una vigencia de seis meses; al concluir este plazo, de no ser aprobada la materia, se deberá cubrir de nuevo el pago de la asignatura vencida. Podrá presentar exámenes de esa asignatura mientras esta tenga vigencia, en tiempo y forma, una vez aprobada ya no se podrá solicitar de nuevo.

ARTÍCULO 48. Los/las aspirantes provenientes de otro Plantel de “EL COLEGIO”, además de los requisitos de los artículos 5 y 47, deberán presentar:

- I. Copia del kárdex con las calificaciones debidamente protegidas con cinta, sellado y firmado por el Director/Directora del Plantel, si procede, del semestre inmediato anterior.
- II. Certificado parcial de estudios, si ya transcurrió más de un semestre de la baja.

ARTÍCULO 49. Los/las aspirantes provenientes de otras instituciones del nivel medio superior, deberán cumplir lo señalado en el artículo 5.

ARTÍCULO 50. En el Sistema No Escolarizado no hay límite de cupo ni edad por lo que podrán ingresar todos los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 51. El/la aspirante que provenga del sistema escolarizado de “EL COLEGIO, del semestre inmediato anterior, habiendo acreditado al menos el 50% de las asignaturas correspondientes a una capacitación específica de las que no se ofrecen en la modalidad no escolarizada, podrá optar por acreditar las asignaturas pendientes de dicha capacitación en su plantel de origen, con previa autorización de los/las directivos, o bien, iniciar el estudio de algunas de las capacitaciones que se ofrecen en el Sistema No Escolarizado.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52. La evaluación del aprendizaje será sistemática y permanente y constituirá el medio por el cual los alumnos/alumnas acreditarán las asignaturas del plan de estudios del Sistema No Escolarizado. Existen dos tipos de evaluación:

- a) **ORDINARIA:** El alumno/alumna presenta la evaluación (de una a seis asignaturas como máximo) en periodo establecido en el calendario interno.
- b) **EXTEMPORÁNEA:** Pagando el importe respectivo, la evaluación se aplica, a solicitud expresa del alumno/alumna, independientemente del periodo establecido en el calendario interno, con un máximo de una por día y tres en una semana, pudiendo solicitar hasta seis exámenes por mes.
Para solicitar una evaluación extemporánea el alumno/alumna deberá tener cursado el 80% de la currícula del plan de estudios del COBACH.

- c) El total de las evaluaciones –ordinarias y extemporáneas- no podrán exceder de seis asignaturas por mes.

ARTÍCULO 53. Para la solicitud de una evaluación, en cualquiera de sus modalidades, el alumno/alumna deberá presentar autorización por escrito del Asesor/Asesora de Contenido con el que se va a evaluar al momento de hacer el trámite de solicitud en Control Escolar del Plantel.

ARTÍCULO 54. El alumno/alumna deberá cursar y aprobar las actividades académicas de inducción curricular que la institución implemente.

ARTÍCULO 55. De acuerdo a las características de cada asignatura, en la Academia General se establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica y formativa (examen teórico-práctico, trabajos, proyectos, prácticas de laboratorio, guías de aprendizaje resueltas), además de diseñar materiales de apoyo e instrumentos necesarios para la evaluación.

ARTÍCULO 56. El asesor de contenidos será el responsable de la elaboración, aplicación y procesamiento de las evaluaciones, atendiendo los acuerdos establecidos en la Academia General.

ARTÍCULO 57. La calificación definitiva se obtendrá de acuerdo a los lineamientos establecidos en Academia General, mismos que serán especificados por el asesor/asesora al estudiante en el momento de acudir a solicitar información sobre la asignatura. Es responsabilidad del alumno/alumna consultar sus resultados en el kárdex electrónico, 5 días hábiles posteriores al cierre de calendario del mes correspondiente.

ARTÍCULO 58. Las calificaciones definitivas se expresan con números enteros en escala de 5 a 10. La calificación mínima aprobatoria es 6.

ARTÍCULO 59. Las actas de evaluación son los documentos administrativos oficiales donde se registran las calificaciones definitivas de los estudiantes. Estas prevalecerán sobre cualquier otro documento que tenga la misma finalidad.

ARTÍCULO 60. El/la estudiante que se percate que en alguna acta de evaluación o en el kárdex electrónico se haya omitido o asentado por error una calificación distinta a la que le fue asignada, deberá solicitar por escrito la rectificación a la Dirección del Plantel, como plazo máximo de un mes posterior a la fecha de entrega oficial de dicha calificación.

ARTÍCULO 61. El/la estudiante que por razones justificadas presente inconformidad por alguna calificación definitiva, podrá solicitar la revisión correspondiente mediante un escrito dirigido a la Dirección del plantel, dentro de los tres días hábiles a la entrega de su calificación por parte del asesor. Con base a la solicitud el Director/Directora del Plantel considerará en presencia del alumno/alumna, en primera instancia, al docente de la asignatura, para precisar si procede la rectificación o ratificación de la calificación. En caso de persistir la inconformidad por parte del alumno/alumna, la Dirección del Plantel procederá a designar una comisión integrada por dos docentes de la asignatura correspondiente, a fin de que confirme o modifique dicha calificación, en presencia del interesado/interesada. La resolución de la comisión a que se alude será por escrito e inapelable y constituirá la calificación definitiva del alumno/alumna.

ARTÍCULO 62. No procederá corrección alguna de calificaciones o de fecha de conclusión, una vez recibido y aceptado por el estudiante el Certificado de terminación de Estudios de Bachilleres.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 63. La permanencia como estudiante de la modalidad no escolarizada estará sujeta al cumplimiento general en lo que corresponda del Reglamento Interior del Alumnado de Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 64. En el Sistema No Escolarizado los estudiantes no tienen límite de tiempo para concluir el plan de estudios; en este sentido, el estudiante podrá avanzar académicamente bajo su propio ritmo y atendiendo a sus necesidades particulares.

- I) Se considera vigente al alumno/alumna inscrito:
 1. **Activo:** ha presentado evaluaciones de al menos una a tres asignaturas en un período menor a 12 meses.
 2. **Inactivo:** alumno/alumna que en un plazo de 12 a 24 meses no ha presentado evaluación de ninguna asignatura. El alumno/alumna inactivo que decida continuar sus estudios, deberá renovar la vigencia de su matrícula asistiendo a la sesión informativa, inscribiéndose en un mínimo de tres asignaturas (máximo seis) ajustándose al plan de estudios vigente y renovando su credencial. Cuando el alumno/alumna permanezca por más de 24 meses inactivo, en automático será dado de baja.
- II) Para renovar la credencial o solicitar constancia de cualquier tipo, el alumno/alumna deberá presentar boleta con tres asignaturas como mínimo, aprobadas en los dos meses anteriores.
- III) Se considera baja al alumno/alumna que solicita su **baja voluntaria** o que permanece inactivo por más de 24 meses, en cuyo caso será una **baja automática**. En ambas situaciones se podrá emitir a solicitud expresa del interesado, un certificado parcial de estudios o renovar su vigencia cumpliendo con los requisitos del artículo 47 (reingreso).

ARTÍCULO 65. La Dirección se reserva el derecho del uso de instalaciones y mobiliario a los alumnos/alumnas del plantel, sin menoscabo de solicitar el retiro de las mismas personas que no se acrediten como estudiantes del plantel.

CAPÍTULO IV

DE LAS TUTORÍAS Y CÍRCULOS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 66. El tutor/tutora es el vínculo de comunicación entre los planos académico-administrativo y el círculo de estudio (grupo de estudiantes a su cargo). Con la finalidad de elevar constantemente la calidad, eficiencia y eficacia de la oferta educativa del Sistema No Escolarizado, desde los siguientes propósitos:

- I. Cultivar las relaciones humanas y establecer canales o nexos más amplios de comunicación que favorezcan el desarrollo de habilidades académicas, personales y de trabajo en equipo.
- II. Brindar al estudiante el apoyo necesario sobre la metodología del desarrollo de actividades de aprendizaje autodidacta.
- III. Encausar al estudiante de acuerdo a su individualidad intereses y necesidades personales, sobre la mejor opción de ruta de acceso al plan de estudios, para evitar en lo posible rezagos, abandono o bajo aprovechamiento escolar.
- IV. Identificar a través del círculo de estudio las debilidades académicas de orden operativo que impacten en la calidad del servicio educativo que se ofrece.
- V. A través de los círculos de estudios se elaborarán estudios de seguimiento escolar sobre variables de interés académico y/o institucional.

ARTÍCULO 67. Las actividades fundamentales del tutor/tutora son:

- I. Establecer una comunicación constante con las/los asesores de contenido y Orientación del Plantel sobre los problemas de orden académico que presenten los estudiantes a su cargo.
- II. Formular y operar un formato de registro de cada integrante del círculo de estudio, con fines de seguimiento de la vida académica de cada estudiante, de tal forma que esta información le permita orientar y apoyar al estudiante para que no se rezague y/o mejore su aprovechamiento escolar en el avance del plan de estudios. Trabajar coordinadamente con el área de Orientación del Plantel del Sistema No Escolarizado.
- III. Proporcionar a los estudiantes la información académica administrativa del funcionamiento del Sistema No Escolarizado, así como disposiciones oficiales que se dispongan en el mismo sentido.
- IV. Cuando menos al término de cada período oficial de evaluación, establecerá una reunión del círculo de estudios para analizar los resultados de la evaluación e instrumentar las medidas pertinentes para superar las dificultades localizadas en cada estudiante.
- V. Asistir a las reuniones de tutores y/o asesores de contenido que la Dirección del Plantel convoque.

ARTÍCULO 68. Orientación del Plantel del Sistema No Escolarizado, es el encargado de formar los círculos de estudio y de proponer a la Dirección del Plantel para su autorización la asignación de los tutores/tutoras. Para el cumplimiento del presente se consideran los siguientes criterios:

- I. Cada círculo de estudio estará integrado por un máximo de 25 alumnos/alumnas, este número será constante, los lugares que vayan quedando vacantes por abandono o terminación de estudios serán cubiertos por nuevos elementos.
- II. En función de la población escolar y del número de tutores/tutoras disponibles, para la integración de los círculos de estudio se dará prioridad a los estudiantes de menor edad, estudiantes de bajo aprovechamiento escolar con rezago escolar y, cursantes de asignaturas equivalentes a los primeros cuatro semestres del plan de estudios.
- III. Orientación del Plantel certificará en cada período de evaluación en función de las solicitudes de evaluación de los estudiantes y a través de la comunicación con los tutores/tutoras sobre la vigencia del número de estudiantes en los círculos de estudio, con fines de actualización e incorporación constante de nuevos elementos.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL ASESOR/ASESORA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 69. El asesor/asesora de contenido es el especialista a cargo de aclarar dudas específicas de un área determinada del conocimiento y de proporcionar aportaciones que permitan la retroalimentación de los elementos académicos y administrativos del sistema.

ARTÍCULO 70. Las funciones específicas del asesor/asesora de contenido son:

- I. Asesorar y resolver dudas a los estudiantes, ya sea individualmente, en grupo, por correo o cualquier otro medio electrónico de comunicación disponible.
- II. Elaborar y entregar informes solicitados por sus autoridades sobre sus actividades.
- III. Elaborar y aplicar los instrumentos de evaluación y/o de autoevaluación de los aprendizajes, bajo la supervisión y orientación de la Academia General.
- IV. Participar como tutor/tutora en los círculos de estudio que forme Orientación del Plantel, previa autorización de la Dirección.
- V. Elaborar bancos de reactivos en las asignaturas a su cargo, con la orientación de la Academia General.
- VI. Mantener actualizadas las listas para el seguimiento de los estudiantes inscritos en su(s) asignatura(s) con el fin de verificar los avances o retrocesos académicos.
- VII. Elaborar el informe estadístico de estudiantes aprobados y reprobados de cada período

- de evaluación final y asesorías impartidas en el mismo.
- VIII. Participar en la revisión académica objetiva de textos guías académicas, ejercicios de aplicación, apoyos audiovisuales, cartas descriptivas y evaluaciones.
 - IX. Asistir a juntas de academia que convoque el área respectiva.
 - X. Proporcionar información objetiva y completa del Sistema No Escolarizado acerca de sus objetivos y características.
 - XI. Asistir a reuniones, seminarios y cursos de actualización y formación que realice “EL COLEGIO”.
 - XII. Realizar todas las actividades afines a su puesto bajo la orientación y supervisión de su jefe/jefa inmediato.
 - XIII. Apoyar académicamente a los tutores/tutoras por medio de una comunicación constante para la aclaración de dudas.
 - XIV. Participar en los eventos y medios de difusión de la cultura y extensión educativa que promueva el Sistema No Escolarizado.
 - XV. Tener una actitud de respeto y un trato afable hacia a los/las demás compañeros de trabajo y fundamentalmente con los estudiantes.
 - XVI. Participar activamente dentro del marco de corresponsabilidades de funciones, proponiendo cambios y/o innovaciones que impacten en el desarrollo institucional del centro de trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades competentes del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el anterior reglamento que fuera aprobado y se derogan todas las disposiciones y lineamientos que se opongan al presente ordenamiento.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

LA H. JUNTA DE GOBIERNO.